

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 004461 /

LA CISTERNA, 30 OCT. 2014

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza Municipal N° 14 "Sobre Derechos Municipales".
- 2.- El Acuerdo N° 186 de fecha 28.10.2014 del Concejo Municipal;
- 3.- Lo resuelto por el Alcalde(s) sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

Modifíquese los siguientes Títulos y Artículos de la ORDENANZA N° 14 "SOBRE DERECHOS MUNICIPALES":

**TITULO III
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

ARTICULO 10°.

Los servicios especiales por retiro de escombros, desechos vegetales, extracción, chapoda, y traslado a vertedero de árboles de la vía pública, y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se detallan y cuyo tiempo de respuesta por parte del Municipio será como máximo 10 días hábiles, salvo excepciones debidamente calificadas:

A	Retiro de escombros, por metro cúbico.	0,30 UTM
B	Retiro de Ramas, hojas y otros desechos vegetales provenientes de jardines de predios construidos que tengan exclusivamente destino habitacional, por metro cúbico, sin compactar.	0,23 UTM
C	Retiro de ramas, hojas y otros desechos vegetales provenientes de jardines de predios construidos que no tengan destino habitacional, como los orientados a actividades deportivas y/o recreacionales, empresas y entidades con y sin fines de lucro, por metro cúbico sin compactar.	0,35 UTM
D	Tala y retiro de árboles, a petición de particulares, ubicados en bienes nacionales de uso público, según su altura, con transporte al vertedero, por árbol que no constituya peligro ni amenace ruina, labor que podrá ser ejecutada por la Dirección de Aseo y Ornato, o por el particular, previa calificación de tales situaciones por la citada Dirección. En ambos casos, el particular deberá pagar el costo de reposición de la especie, de acuerdo al art.14 de la Ordenanza n° 2.El derecho establecido en esta letra, sólo se pagará, cuando el trabajo sea ejecutado por la Dirección de Aseo y Ornato.	
	a. Hasta 3,00 m.	2 UTM
	b. De 3,01 a 6,00 m.	4 UTM

E	Tala y retiro de árboles ubicados al interior de predios particulares, según su altura, con transporte al vertedero, por árbol que no constituya peligro ni amenace ruina.	
	a. Hasta 3,00 m.	3 UTM
	b. De 3,01 a 6,00 m.	6 UTM
F	Retiro de árboles y arbustos , instalados sin autorización en bienes nacionales de uso Público , que obstruyen la visibilidad y generen riesgo a los transeúntes, por unidad	0,11 UTM
G	Reposición por pérdida o destrucción de árboles, por unidad .En este, caso, el responsable, deberá pagar los costos de reposición fijados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza N°2.	

ARTICULO 11°.

La tarifa básica del derecho de aseo, se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes y mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTICULO 12°.

Se otorgarán exenciones totales o parciales de los derechos de aseo domiciliario, según lo determine la ordenanza respectiva.

Además, podrán otorgarse rebajas o exenciones de los derechos contemplados en el artículo N° 10, previo informe y resolución del Departamento de Asistencia Social, dependiente de la Dirección de Desarrollo comunitario.

TITULO IV DE LOS DERECHOS SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, VEHÍCULOS Y LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 13°.

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos contemplados en la Ley de Tránsito y en el Plan Regulador Comunal si así lo considerare, y otras normas legales aplicables que lo permitan, estará gravado con los derechos que se detallan de acuerdo a las áreas y clase de vehículos que se señalan en el artículo siguiente.

El monto de este derecho corresponde al período anual que media entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. El contribuyente podrá pagarlo al contado, semestralmente o en cuotas mensuales y se comenzará a pagar desde la fecha del decreto que autoriza el permiso y en forma proporcional al monto del derecho anual por los meses que le faltasen para completar el período antes aludido.

Estos permisos se renovarán automáticamente por cada año calendario salvo que el municipio decidiera ponerle término en forma anticipada, en cuyo caso si el permisionario hubiere pagado el derecho total procederá la devolución proporcional por los meses que faltaren para completar el período. Si el permisionario solicitare la reducción de cupos de estacionamiento autorizado, el derecho lo seguirá pagando hasta

el término del período por los cupos subsistentes, previo informe de los Departamentos de Inspección y de Estudios de Tránsito en lo que corresponda.

ARTICULO 14°.

Para el otorgamiento de estacionamientos reservados, técnicamente factibles, en bienes nacionales de uso público, la comuna se divide en las áreas que se indican, pagándose el derecho que para cada una de ellas se establece, según el tipo de vehículo.

ÁREA A: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las siguientes calles: Brisas del Maipo y Las Brisas, por el norte, Avda. Goycolea por el sur, Paulina, Las Gaviotas y Rosario de Santa Fe, por el poniente, Uno oriente y Concha por el oriente. En esta área, el estacionamiento se someterá a las siguientes normas especiales en las vías y tramos que se indican:

Gran avenida José Miguel Carrera: No se permitirán estacionamientos reservados.

Avda. Américo Vesputio: Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Avda. Goycolea oriente: Sólo en segregado para vehículos livianos.

Avda. Goycolea poniente: Sólo para vehículos livianos particulares.

Avda. Ossa oriente; Sólo en segregado para vehículos livianos.

Avda. Ossa poniente: Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Avda. Concha: Sólo en segregado para vehículos livianos.

Rosario de Santa Fe y Las Gaviotas, Fernando Rojas Wolff, Los Juncos, Los Cerezos y

Alcalde Ismael Liona: No se permitirán estacionamientos reservados.

Gastón Despouy, Esmeralda, Uno oriente, Alfredo Mackenney, Bombero Encalada,

Máximo Humbser: Sólo en segregado para vehículos livianos particulares.

Madame Bolland: Solo para vehículos livianos particulares.

Las Brisas: Sólo para vehículos livianos.

Augusto Biaut: Sólo vehículos livianos.

Carlos Biaut: Sólo vehículos livianos (costado sur).

Piloto Guillaumet: Sólo vehículos livianos particulares (costado norte).

Avda. Pedro Aguirre Cerda: Sólo vehículos livianos particulares.

Pablo Goyeneche: Sólo vehículos livianos particulares.

Brisas del Maipo: Sólo vehículos livianos particulares en segregado.

Paulina: Sólo vehículos livianos particulares en segregado.

Mercurio: Sólo vehículos livianos particulares.

ÁREA B: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las calles

Avda. Lo Ovalle, por el norte; General Freire, por el sur; Esmeralda, por el oriente y Paulina, por el poniente. En esta área, en las calles Lo Ovalle, General Freire, Paulina y Esmeralda, el estacionamiento reservado solo se permitirá en segregado para vehículos livianos. En Gran Avenida no se permitirán estacionamientos reservados.

ÁREA C-1: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las siguientes calles: Línea de cierre sur de General Freire por el norte; línea de cierre de las Brisas y Brisas del Maipo por el sur; Paulina por el poniente; Eulogio Altamirano y Calama por el oriente.

En Avda. El Parrón sólo vehículos livianos en segregado.

Avda. Fernández Albano oriente, sólo vehículos livianos particulares en segregado.

Avda. Fernández Albano poniente, sólo vehículos livianos particulares.

ÁREA C-2: Los cupos comprendidos al interior del perímetro formado por las siguientes calles: Línea de cierre sur de Avda. Goycolea por el norte; Riquelme y Avda. Lo Espejo por el sur; Garibaldi y Baquedano por el oriente y Rosario de Santa Fe y Pasaje Toconao por el poniente.

En las áreas C-1 y C-2, en Gran Avenida., no se permitirán estacionamientos reservados..

En Avda. Lo Espejo, Riquelme, Vicuña Mackenna, Trinidad Ramírez, Baquedano, Inés Rivas, sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos.

En Avda. Los Morros, sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos.

En calles Garibaldi, Rosario de Santa Fe, no se autorizará estacionamientos reservados.

ÁREA D: Los cupos no comprendidos en las áreas anteriores.

En esta área, en las vías de la red vial básica sólo se permitirá en segregado para vehículos livianos.

Los derechos municipales que regirán para cada área serán los siguientes:

	AREA A	AREA B	AREA C-1 y C-2	AREA D
1.- Automóviles, Station Wagons, Camionetas, Furgones, por cupo, por año.	10 UTM	8 UTM	6 UTM	5 UTM
2.- Vehículos particulares de carga de hasta 2 ejes, por cupo, por año.	N.A.	10 UTM	8 UTM	6 UTM
3.- Locomoción colectiva				
3.1.- Buses	N.A.			6 UTM
3.2.- Taxis Colectivos, por cupos, por año.	N.A.	6UTM	6 UTM	6 UTM
4.- Vehículos fleteros				
4.1.- Camiones de hasta 2 ejes.	N.A.	8 UTM	6 UTM	5 UTM
4.2.- Camionetas, furgones y similares.	N.A.	5 UTM	4 UTM	3 UTM
5.- Reservado para taxis básicos	8 UTM	7 UTM	6 UTM	5 UTM

- N.A. No Aplicable

Para los efectos del cobro del derecho antes señalado se establecen las siguientes dimensiones máximas para los cupos de estacionamiento: a) vehículos livianos 5.00 por 2.00 metros; y b) buses y camiones hasta dos ejes, 12.00 por 2.50 metros.

En el caso de los estacionamientos reservados de taxis colectivos, taxis básicos y fleteros livianos que funcionen en segregado ejecutados y financiados por la respectiva empresa u organización y que acrediten dicha circunstancia con un certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, gozarán de una rebaja del 20% en el monto de los derechos que le corresponda pagar, a partir de la fecha en que se resuelva la respectiva solicitud mediante el Decreto pertinente.

En todas las áreas señaladas en los incisos precedentes, las autorizaciones para estacionamientos reservados, técnicamente factibles, para taxis básicos y taxis colectivos, sólo se otorgarán a agrupaciones o empresas legalmente constituidas con personería jurídica.

En las áreas A y B y en todas las vías comunales con tránsito en ambos sentidos, no se autorizarán estacionamientos reservados para camiones ni buses .ni tampoco en aquellos tramos de vías con prohibición de estacionamiento.

En el área A, sólo se podrá otorgar un máximo de cinco (5) estacionamientos reservados para taxis básicos, considerando los actualmente existentes y no se autorizarán estacionamientos reservados para taxis colectivos.

En el área B, sólo se podrá otorgar un máximo de dos (2) estacionamientos reservados para taxis básicos, considerando los actualmente existentes.

ARTICULO 15°.

El derecho municipal por el uso de estacionamientos de tiempo limitado, se registrá por el decreto correspondiente.

ARTICULO 16°.

Cuando la toma del examen práctico para obtener una licencia para conducir no pudiera ser efectuada en la Dirección de Tránsito y Transporte Público, dada la naturaleza de la maquinaria automotriz que se tratara y/o la imposibilidad práctica de acceder a ella con el vehículo en cuestión, los funcionarios del Departamento de Licencias de Conducir, se constituirán en el lugar del caso a objeto de efectuar la toma referida a requerimiento del interesado y previo pago de los siguientes derechos:

A	Toma de examen práctico para obtener licencia fuera de las inmediaciones del Departamento de Licencias de Conducir y dentro de la comuna de La Cisterna.	0,3 UTM
---	--	---------

ARTICULO 17°.

Los permisos y servicios que se detallan pagarán los siguientes derechos:

A.- DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN	
a) Duplicado de Permiso de Circulación y transferencias.	0,12 UTM
b) Transferencias de permisos de circulación, cuando no corresponda la renovación	0,12 UTM
c) Inscripción en el registro de retiro de circulación, anual	0,10 UTM
d) Duplicado de sello autoadhesivo (Sello verde y rojo) DS 211/91 y 54/94	0,15 UTM
e) Certificado de antigüedad, de clasificación y otros relacionados con permisos de circulación	0,10 UTM
f) Revisiones oculares, incluido certificado	
1. En dependencia municipal	0,15 UTM
2. En otro lugar dentro de la comuna	0,20 UTM
3. Fuera de la comuna (Vehículo perteneciente al registro comunal)	0,25 UTM
g) Revisión y control del taxímetro, incluye sello y cartola (Fuera del período de renovación)	0,10 UTM
h) Inscripción en el registro municipal de carros y remolques, incluye certificado y placa patente (REMUCAR)	0,40 UTM
i) Duplicados de certificados de empadronamiento (REMUCAR)	0,10 UTM
j) Transferencias de empadronamiento (REMUCAR)	0,10 UTM
k) Duplicado de patente REMUCAR, incluye patente provisoria	0,20 UTM
B. DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR	
a) Derechos por exámenes de conductores y otorgamiento de licencias para clases A1 - A2 - A3 - A4 - A5 -B- C - D y F	
1. Para una clase	0,52 UTM
2. Para dos clases	0,62 UTM
3. Para más de dos clases	0,72 UTM
b) Derecho por examen de conductor y otorgamiento licencias clase E.	0,30 UTM
c) Cambio de clase de licencia profesional	
1. Para una clase	0,35 UTM
2. Para dos clases	0,45 UTM
d) Extensión a otras clases	
1. Para una clase	0,35 UTM
2. Para dos clases o más	0,45 UTM
e) Control cada 6 años para licencias no profesional B - C	0,50 UTM
f) Control cada 6 años para licencias especiales D - E y F	0,30 UTM
g) Control cada 4 años de licencias profesionales clases A1 y A2 otorgadas antes del 08/03/1997	0,60 UTM
h) Control cada 4 años de licencias profesionales clases A1 - A2 - A3 - A4 - A5	0,50 UTM
i) Control para eliminar restricción	0,20 UTM
j) Registro de domicilio en licencias como trámite exclusivo	0,13 UTM
k) Duplicado de licencia de conducir	0,40 UTM
l) Examen médico, teórico o práctico fuera del otorgamiento o control de licencias (Incluye certificado)	0,25 UTM
m) Certificados relativos a licencias	0,13 UTM
n) Cambio de facsímil por error en datos proporcionados por el postulante	0,10 UTM
ñ) Fotografía en licencias de conducir	0,056UTM
o)Derecho de correspondencia por mano a Tribunales de la provincia de Santiago	0,10 UTM

NOTA: En el caso que los controles señalados en las letras g) y h) se soliciten en forma conjunta para dos licencias profesionales antiguas y nuevas, se cobrará el derecho correspondiente a la de mayor valor y un único derecho en el caso de las licencias profesionales nuevas.	
C. DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE TRÁNSITO	
a) Inspección e informe de tránsito para actividades económicas (Incluye certificado).	
1. Actividades productivas de servicios y similares de carácter industrial, supermercados, servicentros, centro de servicio automotriz y playas de estacionamiento.	4,00 UTM
2. Loteos y conjuntos residenciales, establecimientos educacionales	
- Recintos con EISTU	3,00 UTM
- Recintos sin EISTU	1,00 UTM
3. Otras actividades económicas y de servicios no clasificadas	0,50 UTM
4. Informes de tránsito para trabajos en vía pública o de interés particular	0,20 UTM
5. Autorización especial para labores de carga y descarga, por día, en horarios fijados en la autorización	0,20 UTM
b) Instalación de señal de tránsito a petición de particulares (No incluye señal ni poste)	0,30 UTM

TITULO V

DE LOS DERECHOS SOBRE PERMISOS COMERCIALES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 18 El otorgamiento de permisos comerciales por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de aquellos de ocupación que deban pagar los que se ejercieren en bienes nacionales de uso público.

A	Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos por semana (previo informe técnico de las Direcciones de Obras, Tránsito o unidad que corresponda).	2,00 UTM
B	Shows artísticos por día.	0,50 UTM
C	Reuniones sociales, carreras, torneos, o actos públicos, salvo aquellos de carácter oficial que cuenten con el reconocimiento del municipio, por día.	0,75 UTM
D	Permiso de ayudante en ferias libres y autorizaciones de suplentes en quioscos, por semestre.	0,50 UTM
E	Permisos para ventas diversas en ocasiones puntuales, tales como fiestas patrias, religiosas, comunales, etc., por el período.	0,75 UTM
F	Permisos para ventas diversas no consideradas en otra letra del presente artículo, por día.	0,10 UTM
G	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 19.925, por día:	
	1. Fuentes de soda y otros particulares.	1,00 UTM
	2. Clubes sociales o deportivos y juntas de vecinos.	0,50 UTM

H	Permisos en ferias de juguetes, de artesanos, de librerías y otros, en recintos particulares, por día y puesto, previo informe técnico de la Dirección de Obras.	0,50 UTM
I	Permiso de expendio de frutas y verduras por la temporada, entre el 1º de Diciembre y el 31 de Marzo, por el período o fracción de período, previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales	2,00 UTM
J	Permiso para actividad comercial en espacios comunes de recintos privados, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, por semestre	1,00 UTM
K	Permiso de Feria de Microempresario registrado en la Comuna de La Cisterna, por puesto y por semana	0,50 UTM
L	Permiso para actividad comercial por contribuyente y rubro en espacios públicos, previa autorización del Sr. Alcalde, por semestre o fracción	1,00 UTM

En la zona denominada "Barrio Cívico" comprendida entre Vicuña Mackenna y Trinidad Ramírez, por el sur; Las Brisas y Brisas del Maipo, por el norte; Garibaldi, Concha, Esmeralda y Uno Oriente por el Oriente y Rosario de Santa Fe, Las Gaviotas y Paulina por el Poniente, no se autorizarán permisos ambulantes ni estacionados en la vía pública, ni tampoco nuevos kioscos, salvo que dichos permisos correspondan a algún proyecto patrocinado y/o impulsado por el Municipio.

En fondas y ramadas para la celebración de Fiestas Patrias y Feria de Navidad patrocinada por el Municipio, o en fondas, ramadas u otras festividades, realizadas en Clubes Sociales, Juntas de Vecinos y otros recintos particulares, el Municipio confeccionará Decreto Alcaldicio estableciendo las especificaciones y valores respectivos.

Se exime del pago de los derechos establecidos en este artículo a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en la situación indicada en el Artículo 27º de la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 19º.

El permiso del comercio ambulante en la vía pública pagará el siguiente derecho:

A	Permiso ambulante a domicilio o en la vía pública, por semestre, exceptuando la zona correspondiente al Barrio Cívico.	0,75 UTM
B	Promotor comercial en centros comerciales y vía pública, por día.	0,10 UTM
C	Vendedor de productos de marcas específicas en centros comerciales y vía pública, por mes.	0,15 UTM

TITULO VI
DE LOS DERECHOS SOBRE CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES
O INSTALACIONES EN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 20

El permiso para construir o efectuar instalaciones en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la contribución que por concepto de patente o permiso proceda efectuar, el tipo de explotación, así como el tamaño y normas, será el que señale el municipio a través de la Dirección de Obras¹, pagará el siguiente derecho:

A	Quioscos para ventas menores, casetas, refugios o similares Adheridos o no al suelo, por metro cuadrado, por semestre o fracción.	
	1. Ubicados en Gran Avenida José Miguel Carrera y hasta 20 m. al oriente y al poniente de ella.	0,50 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	0,25 UTM
	3. Quioscos para diarios/revistas con y sin ventas menores por metro cuadrado por semestre o fracción, ubicados en Gran Avenida José Miguel Carrera y hasta 20 m. Al oriente y al poniente de ella.	0,20 UTM
B	4. Quioscos para diarios y revistas con y sin ventas menores por metro cuadrado por semestre o fracción, ubicado en otros lugares de la comuna.	0,02 UTM
	B1 Puestos en ferias libres y otros, por metro cuadrado, por semestre.	0,075 UTM
C	B2 Puestos en ferias artesanales y otras, por metro cuadrado, por semestre o fracción en espacios públicos, previa autorización del Sr. Alcalde.	0,05 UTM
	Mesas y otros elementos accesorios para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de te y otros, por metro cuadrado, por semestre o fracción de semestre. (*)	
	1. Ocupación transitoria en Gran Avenida José Miguel Carrera hasta 20 m. al poniente y al oriente de la misma.	1,00 UTM
D	2. En otros lugares.	0,50 UTM
	Ocupación de bien nacional de uso público para el expendio de frutas y verduras por la temporada del 1° de diciembre al 31 de marzo con una superficie no mayor de 9 m. cuadrados, por el Periodo o fracción del período.	1,00 UTM
E	Ocupación de bien nacional de uso público por metro cuadrado, semestral.	
	Elemento Publicitario Auto sustentado que no preste mayoritariamente un servicio de Utilidad Pública	
	1. Ubicadas en Gran Avenida J.M. Carrera, Av. Fernández Albano, Av. A. Vespucio, Av. Pdte. J.J. Prieto, Av. V. Mackenna, Av. Lo Ovalle, Av. Lo Espejo y Av. El Parrón.	2,00 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	1,00 UTM
F	Elemento Publicitario Auto sustentado que preste un servicio de Utilidad Pública, tales como papeleros, relojes, avisadores de farmacia.	
	1. Ubicadas en Gran Avenida J.M. Carrera, Av. Fernández Albano, Av. A. Vespucio, Av. Pdte. J.J. Prieto, Av. V. Mackenna, Av. Lo Ovalle, Av. Lo Espejo y Av. El Parrón.	0,50 UTM
	2. Ubicados en otros lugares.	0,25 UTM
G	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para funcionamiento de circos, parques de entretenimientos por semana o fracción de semana.	1,50 UTM
	Otros no clasificados, por metro cuadrado, por día.	0,75 UTM

H	La ocupación de subsuelo, pagarán anualmente.	0,10 UTM x mts.3.
I	La ocupación del espacio aéreo, pagarán anualmente.	0,30 UTM x mts.2
J	La ocupación del espacio aéreo, por tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación, por metro lineal, pagarán anualmente.	0,01 UTM x ml.
K	Uso de postación bajo administración municipal como apoyo de tendidos privados, anualmente pagarán.	0,10 UTM x unidad
L	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público feria microempresa, por mes o fracción	0,05 UTM x m2

(*) Respecto del permiso para instalar mesas y otros accesorios para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té y otros, deberán sujetarse a las normas de diseño establecidas por el Municipio.

ARTICULO 21 El Alcalde podrá rebajar hasta en un cien por ciento los derechos establecidos por ocupación de bien nacional de uso público, cuando tales bienes correspondieren a calles ciegas o pasajes de fondo de saco y a objeto de hacer posible sus cierres por razones de seguridad para las actividades indicadas en el artículo precedente. Del mismo modo podrá eximir del pago de los derechos contemplados en el art. precedente, las actividades sociales y comunitarias que se autoricen en estos bienes.

ARTICULO 22

El retiro de elementos publicitarios o de propaganda y de construcciones que se enumeran, instalados en la vía pública sin autorización del municipio, determinará el pago de los siguientes derechos, a los cuales estará obligado solidariamente el propietario de los mismos y la persona que los tuviere a su cuidado.

A	Retiro de lienzos, pendones, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda colgante.	1,00 UTM
B	Retiro de propaganda colocada sobre el piso.	0,50 UTM
C	Retiro de propaganda empotrada al suelo.	0,50 UTM
D	Retiro de quioscos, módulos y puestos.	
	1. Sobre el piso.	1,50 UTM
	2. Empotrados al suelo.	3,00 UTM
E	Retiro de carros móviles y similares.	1,00 UTM

ARTICULO 23

El servicio de bodegaje de los bienes muebles enumerados en el artículo que precede y que ingresaren a los recintos municipales destinados al efecto, pagarán el siguiente derecho a contar del día de la citación inserta en el denuncia hecho al Juzgado de Policía Local, o a contar de la fecha de su ingreso material según si hubiere existido o no la citación referida, por mes:

A	Bienes muebles determinados en las letras a, b y c del artículo precedente.	0,50 UTM
B	Bienes muebles consignados en las letras d y e del artículo precedente.	2,00 UTM

ARTICULO 24

El retiro de los elementos publicitarios o de propaganda denominados: Monumentales, Gigantografías y/o Elementos Volumétricos, instalados en la vía pública sin autorización del Municipio, determinará el pago total por parte del propietario, del costo que signifique su retiro y traslado a bodegaje en recintos Municipales. El derecho de bodegaje de los elementos mencionados, en cada denuncia en recintos Municipales, por cada día o fracción, a contar de la fecha de ingreso del material será de 2.00 UTM

TITULO VII DE LOS DERECHOS POR PROPAGANDA

ARTICULO 25

Para los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán por propaganda toda acción o efecto tendiente a dar a conocer una cosa o idea con el fin de atraer compradores y/o adeptos y habrá tres tipos de ellas:

- A.- PROPAGANDA LUMINOSA, caracterizada por el hecho de encontrarse iluminada desde su interior, en la cual incluye los neones y led.
- B.- PROPAGANDA ILUMINADA, caracterizada por el hecho de encontrarse iluminada desde su exterior,
- C.- PROPAGANDA NO ILUMINADA (CORRIENTE), caracterizada por no estar iluminada¹

ARTICULO 26

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o en propiedad privada o que sea vista desde ella, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagará el derecho que más adelante se expresa, por semestre, mensual o fracción.

Para la determinación de los derechos antes mencionados, la Comuna se divide en 3 áreas, según lo establece el Plano Elaborado por la Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales:

- A. Área de propaganda de alto impacto, "APAI" (SECTOR PRIMARIO) que comprende las Avenidas José Joaquín Prieto, AV. Américo Vespucio, Gran Avenida José Miguel Carrera desde Avenida Lo Ovalle hasta Lo Espejo y hasta 20 metros al Oriente y Poniente de ella.
- B. Área de propaganda de impacto medio, "APMI" (SECTOR SECUNDARIO), comprende las Avenidas Fernández Albano, Vicuña Mackenna, Lo Ovalle, Lo Espejo, El Parrón, Brisas del Maipo, General Freire y Pedro Aguirre Cerda.

¹ Ex Arts 31 y 32 Modificados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N° 5414 de fecha 02 de Diciembre de 2014.

C. Área de propaganda de bajo impacto, "APBI" (SECTOR TERCIARIO), comprende todas las calles y Avenidas de la comuna que no fueron descritas en las letras A y B de este artículo.²

Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe espacio dentro de los límites comunales, deberán pagar derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada. Los derechos de Propaganda, se cobrarán de acuerdo al sector y al tipo de propaganda a instalar, quedando de la siguiente manera:

1. PROPAGANDA NO LUMINOSA (CORRIENTE)

Letreros, carteles, avisos, elementos volumétricos, minipol, propaganda en refugios peatonales, toldos, quitasol, quiscos con publicidad en la cúpula y /o laterales, deberá pagar semestral o fracción, por m2:

a) Sector Primario	1,45 UTM
b) Sector Secundario	0,80 UTM
c) Sector Terciario	0,40 UTM

2. PROPAGANDA LUMINOSA Y/O LUMINADA

Letreros, carteles, avisos, elementos volumétricos, pantallas publicitarias, minipol, propaganda en refugios peatonales, toldos, quitasol, quiscos con publicidad en la cúpula y /o laterales, deberá pagar semestral o fracción, por m2:

a) Sector Primario	0,70 UTM
b) Sector Secundario	0,50 UTM
c) Sector Terciario	0,20 UTM

3. Los permisos transitorios referentes a publicidad móvil en autos, camionetas o similares, deberán pagar por medio de transporte mensualmente o fracción

Valor M2 0,20 UTM

4. Los permisos transitorios referentes a pendones, lienzo, banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente o fracción, en toda la comuna.

Valor M2 0,20 UTM

5. Los permisos permanente referentes a pendones lienzo, banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente o fracción, en toda la comuna.

Valor M2 0,60 UTM

6. Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, pagarán mensualmente o fracción:

Valor M2 0,50 UTM

² Reemplazado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N° 5414 de fecha 02 de Diciembre de 2014.

7. Publicidad en obras de construcción:

- De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral o fracción por m². 1,00 UTM
- De promoción y ventas, semestral o fracción por m². 1,50 UTM

ARTICULO 27

Los letreros luminosos o iluminados sobresalientes hacia el espacio público, emplazados en muros o elementos de fachadas de los edificios o en terreno privado, siempre que no sobrepasen la línea de solera de la acera adyacente, pagarán el derecho establecido en los artículos precedentes rebajado en un 30%.

ARTICULO 28

La propaganda efectuada en las cortinas metálicas de los establecimientos comerciales de la Comuna pagará el derecho municipal que les correspondiere, reducidos en un cincuenta por ciento del valor obtenido por medio de la aplicación del artículo 26.

ARTICULO 29

En el caso de los permisos otorgados de acuerdo al artículo 50° de la Ordenanza Local N° 19 sobre Propaganda y Publicidad, los derechos establecidos en el artículo 26 precedente, se pagarán a contar de la fecha de instalación y por períodos de seis meses hasta completar el plazo de vigencia del permiso. El derecho de pagar por cada período de seis meses, será el vigente al inicio del respectivo período.

ARTICULO 30

Los derechos de propaganda contenidos en el artículo 26 no se aplicarán a quien hubiere obtenido una concesión para instalar elementos publicitarios en bienes nacionales de uso público, cuando el decreto que hubiere otorgado la concesión expresamente los considerase y el valor total de ellos fuere superior a lo que se hubiere cobrado de haberse aplicado las normas de los artículos citados.

ARTICULO 31

Asimismo, tampoco se aplicarán los derechos de propaganda a las personas jurídicas de carácter religioso, la que realice la autoridad pública, la de los establecimientos de salud y educación municipalizados, y los avisos interiores de los establecimientos comerciales siempre que ellos no sean vistos desde la vía pública.

TITULO VIII

DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 32

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se indican a continuación, pagarán los derechos que en cada caso se señala, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N° 458 del MINVU y modificaciones posteriores:

A	Subdivisiones y loteos.	2% de avalúo fiscal de terreno.
B	Obras nuevas y ampliaciones.	1,5% de presupuesto.
C	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto.
D	Planos tipo MINVU.	1% del presupuesto.
E	Reconstrucción.	0,75% del presupuesto.
F	Modificación de proyecto, siempre que no constituya aumento de metraje o cambio en la clasificación de la calidad de la construcción.	
G	Demoliciones, de acuerdo al presupuesto que fijare el Director de Obras Municipales.	0,50% del presupuesto.
H	Aprobación planos copropiedad inmobiliaria, Ley 19.537.	0,06 UTM.
I	Certificado de (sin perjuicio del costo del documento, cuando así procediere): número, línea, recepción, copropiedad inmobiliaria, cierre y fusión.	0,10 UTM.
J	Certificado de deslindes prediales, según catastro, y declaratoria de utilidad pública.	0,20 UTM.
K	Certificado de informaciones previas.	0,25 UTM.
L	Catastros (aerofotogramétricos).	0,06 UTM.
M	Certificaciones:	
	1. Documentos varios por hoja.	0,06 UTM.
	2. Planos (más valor de la copia por lámina).	0,15 UTM.
	3. Planos comunales por metro cuadrado.	0,15 UTM.
N	Plan Regulador Comunal:	
	1. Ordenanza por hoja.	0,01 UTM.
	2. Copia autorizada plano regulador.	0,30 UTM.
O	Informe técnico de archivos DOM.	0,25 UTM.
P	Inscripción en registro contratistas DOM.	3,00 UTM.
Q	Aprobación de construcciones por etapas.	1,00 UTM.
R	Estudio de anteproyectos.	10,00 UTM.
S	Aprobación de productos armónicos.	2,00 UTM.
T	Cambio de destino de edificaciones	0,75% de presupuesto.
U	Ordenanzas Municipales, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago, circulares D.D.U., dictámenes Contraloría General de la República, etc., por hoja.	0,01 UTM.
V	Desarchivo de expedientes	0,09 UTM.
W	Certificado de Urbanización	0,30 UTM

Las personas que ingresaren en la Dirección de Obras Municipales solicitudes de aprobación de anteproyectos o permisos, conjuntamente con ellas, deberán acompañar una consignación no inferior al diez por ciento del derecho municipal que correspondiere pagar, monto que se descontará al momento del pago del permiso en cuestión.

Con todo, el valor mínimo de los derechos municipales de un permiso no podrá ser inferior al equivalente en dinero a un 30% de UTM.

ARTICULO 33 .

La autorización que otorgue el Municipio para la ocupación temporal del espacio público, y/o de bienes nacionales de uso público, para faenas relacionadas con instalaciones propias del rubro de la construcción, y de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfonos, etc., pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación de vías:

A. Vías tipo "A": arterias principales. Gran Avenida José Miguel Carrera, Avenida Los Morros, Avenida Presidente José Joaquín Prieto, Avenida Américo Vespucio, Avenida Lo Ovalle, Avenida Lo Espejo, Trinidad Ramírez, Avenida Vicuña Mackenna, Avenida El Parrón, Avenida Fernández Albano, Avenida Goycolea y Pedro Aguirre Cerda, General Freire, Madame Bolland, Riquelme, Paulina, Ciencias, San Francisco, La Granja, Cerro Negro, Ossa y Carlos Condell.

a.	Valor Base	1,5 UTM
b.	Valor adicional, por mts.2, por día	0,05 UTM
c.	Derechos de Inspección	3% del presupuesto calculado y mínimo 0,2 UTM

B. Vías tipo "B": arterias secundarias.

Todo el resto de las vías públicas

a.	Valor Base	1,0 UTM
b.	Valor adicional, por mts.2, por día	0,30 UTM
c.	Derechos de Inspección	3% del presupuesto calculado y mínimo 0,2 UTM

Respecto de los derechos de Inspección, el contratista deberá presentar el proyecto con el respectivo presupuesto de la ejecución de la obra adjudicada y/o el contrato respectivo.

ARTICULO 34.

Las obras de infraestructuras financiadas por el Estado estarán exentas del pago de este derecho.

Para impetrar este beneficio, dichas empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia de la exención.

ARTICULO 35

Previa petición de parte, a través de la dictación de un decreto al efecto, el Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos en el artículo 32 sobre la base del puntaje de estratificación social del grupo familiar, de acuerdo a la siguiente tabla:

A.	Hasta 8500 puntos	75%
B.	De 8501 a 11734 puntos	50%
C.	De 11735 a 13484 puntos	25%

Estas rebajas se aplicarán solamente a los usuarios que se encuentran insertos en los proyectos sociales que para estos efectos ejecute el Municipio.

ARTICULO 36

Con todo, quedarán exentos del pago del derecho por concepto de Ocupación Transitoria de Espacios Públicos en general, los vecinos que ejecutaren a su costa la construcción, reparación o reposición de la acera que enfrente su propiedad.

ARTICULO 37

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que aluden los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el correspondiente permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación de la especie, y por no presentada la solicitud del caso.

La Unidad de Transparencia procederá a subir a la página Web institucional lo dispuesto en el presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE.

FDO, MANUEL LEON ITURRIETA, ALCALDE (S)
CARMEN ARCE FARFAN, SECRETARIA MUNICIPAL (S)

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan



[Handwritten signature]
CARMEN ARCE FARFAN
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

MLI/CAF/caf
DISTRIBUCION

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| 1.- Secretaría Municipal ✓ | 2.- Dir Aseo y Ornato | 3.- Dirección de Control |
| 4.- Dir. As. Jurídica | 5.- Dir. Adm. y Finanzas | 6.- Dir. De Tránsito |
| 7.- Dir. Obras Municipales | 8.- Depto. Inspección | 9.- Depto. Pttes. Comerciales |
| 10.- Unidad de Transparencia | 11.- Juz. Policía Local | 12.- Archivo |